

Caramarea

1800-1810-

St. Joart.

Sr. TOVAR.

12

AÑO

Mérida

1800.

34

(12)

F. 8.

Expediente N. 25.

Elecciones

Relativo a una represent^{on}. que hace a este D. F. el D^o Dn^o Fernando Ferrer
de Tuelgaysoc D^o Julian Fernz Flores a Mendocina contra varios Muñe
ros y contra el Subst. D^o Juan Ignacio Canepa G. heres fijado Carcelen
la Combotatoria y su R^o P^o J^o queda he el particular S.

TH-DO 1

CASA: 06

DOC: 170

FOL: 8 (+ caratula)

34

Conclusion

2. Conclusion 1. 2. 3.

Conclusion
The first part of the paper discusses the
importance of the study and the
methodology used. The second part
presents the results of the study and
the conclusions drawn from them.



1875

Context. en 23 de Enero de 1800 = 1

Con motivo de haver representado al Excmo. Sr. Virrey de este Reyno los graves inconvenientes que se ofrecian en el caso de subsistir en este minero. Mientras se efectuaba la proxima eleccion de Diputado y Substituto, el Sr. B. Interino de este Partido Coron. D. Miguel Espinache, D. Augustin de Egurquira, su confidente, y Miguel Nieto, Companero, y abilitado por el Sr. Coron. y mientras estava aguardando el Togado la Resolucion de este Exped. ^{te} prendieron estos tres perturbadores de la Publica quietud, y como principales Faccionarios y Caberas de Partido seducir, como lo han echo en otras varias ocasiones al abandonado Substituto D. Juan Ygnacio Canepa, quien no habiendole el Togado mando de la ma. fina prudencia concertado a sus altaneros officios, se abanzo vtiamente hallandony

los dos Diputtados en el Mineral fixar
vno papelones de Combocatoria al Gremio
para dhas. Elecciones, en este mineral
despachando iguales e exemplares à los
Pueblos de Chota, Facabamba, y de ma
Partidos comprehendidos en la Jurisdic.
de esta Territorial, cuyo paso practicò de
su autoridad propia, como lo acredita
el original que acompaña à este oficio,
pues los demas que esta Diputtaz. mandò
recoser se hallan agregados à la Suma
ria que se està siguiendo para aclarar
ante las Superioridades que Correspondan
un echo tan abultado, y criminoso.

En dichos papelones q. con sobrada
Malicia llevando la fecha del dia 7. de Di
se mandaron fixar el 10. del mismo mes
que fue à los tres dias despues de la Salida
del Correo: se advierte que el dho. Substito
se titula en la Cabera de dichos papelones
Primer Diputtado, y poniendo una
coma sigue diciendo Substituto con exer-
cicio de esta Territorial, y de los Partidos
de su Comprehens. caso extraño à la verdad
y jamas practicado en este Reyno de Indes

que de oñ de S. M. se exigieron las
respectivas Diputacion.

En el Cuerpo de oñ papelones
se advierte con cuidado la coligacion
con el Juez R. Yrtexino, y sus Faccionarios
y mucho mas lo combenze el haverse
dirigido estos à los Pueblos de Chota,
y Facabamba por mano, y con carta
de D. Augustin de Egurquiura, la que sor-
prehendio el Jurgado, y tiene agregada
à la Sumaria referida.

D. Juan Ignacio Canepa, ha echo
en este Correo Manifestar de un oficio
que V. J. le dixise, en que segun se expresa
oñ Substituto à firma que es R. Tribun.
le dà las gracias de haver exigido al Jurgado
para que pusiese los Carteles de Combato-
ria, pero estoy seguro de que no noticiò
à ese Superior Tribunal el haverse
abamado à poner Carteles de su propia
autoridad estando ambos Diputados en el
mismo Asiento, cuyo escandalo echo diò
merito à que la parte sana del Gremio, y
resto de este Numerario veindario clamasen
à voces de que deviamos los Diputados
prencex al oñ Substituto, y asegurada su

Persona con Exclusiones lo dirigieremos
a la Caxrel de Corte de Lima, a disposicio
de la Suprema Cabera del Reyno; lo que
no practicò el Jurgado por dos motivos
el primero en obsequio de la prudencia
y moderacion de que Siempre vivamos
y lo Segundo porq. no bastò la Reflecc.
de haver sido dependiente de uno de los S.S.
Ministros que ocupan en la actualidad
el Justie Sobio de ese R. Tribunal.

En esta virtud, y haciendome V. T. ca
go de que todo lo que Representa, y ha Re
presentado dicho Substituto, no solo es
falso, sino que el Premio de los Princi
pales Mineros se hallan en el mayor
Abuso, y q. los Subscritores de los informes
que se han dirigido son unos Sujetos que
jamás han travasado Minas, y que sus
Vicios e insobriedades, son el origen de
estas desavenencias: Como tambien el haver
Yo sostenido por mi parte el superior
Decreto del Exmo. Jox Virrey de siete
de Diz. de 1732. Comunicado por ese
R. Tribunal a cerca de la Reponcion del
Comand. Don Domingo Burgos, y que
con este ultimo echo del Substituto se

biene en Conocimiento sèx el, y su
seguares lo que Nsisten estos Venerables
mandatos: Espera el Turgado que echore
cargo V.T. de estas Notables circunstancias
se servira mandar se corriga estos
excesos; puer el guero de estas don Poblacion.
no conoze à estos Faccionarios marg. con
el nombre de Republicanos, lo q. le haoo
pues. ^{te} à V.T. para q. se digne aplicar à
estos males el mas pronto, y eficaz Remedio,
y por q. con el contenido del cartel dà à entender
sèx el primer Diputado, y q. ^{de consig.} yo soy su
subalterno, y q. al comand. d. Domingo Puxon
no se le deve conoixer por tal Diputado pudi-
endo este atentado producir la nulidad de las
actuacion. q. han ocurrido sobre los negocios
de este minex. lo q. no sucederia si V.T. se
suxve haria un exemplar q. escaxmente
à dho Seductores.

Dion q. à V.T. m. an. P. Diputac. de
Qualq. y En. T. de 1800.

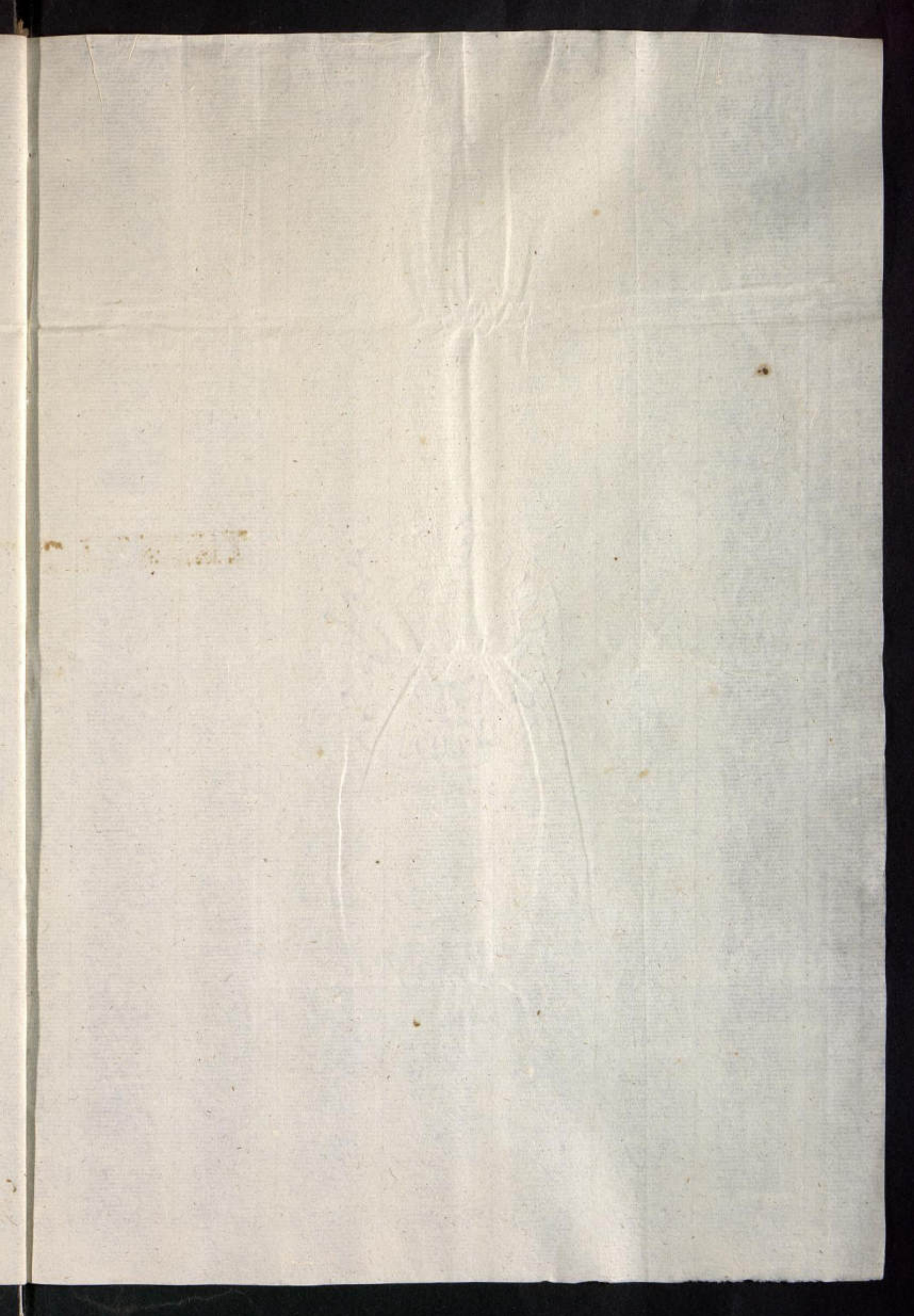
Julian Term. Flores

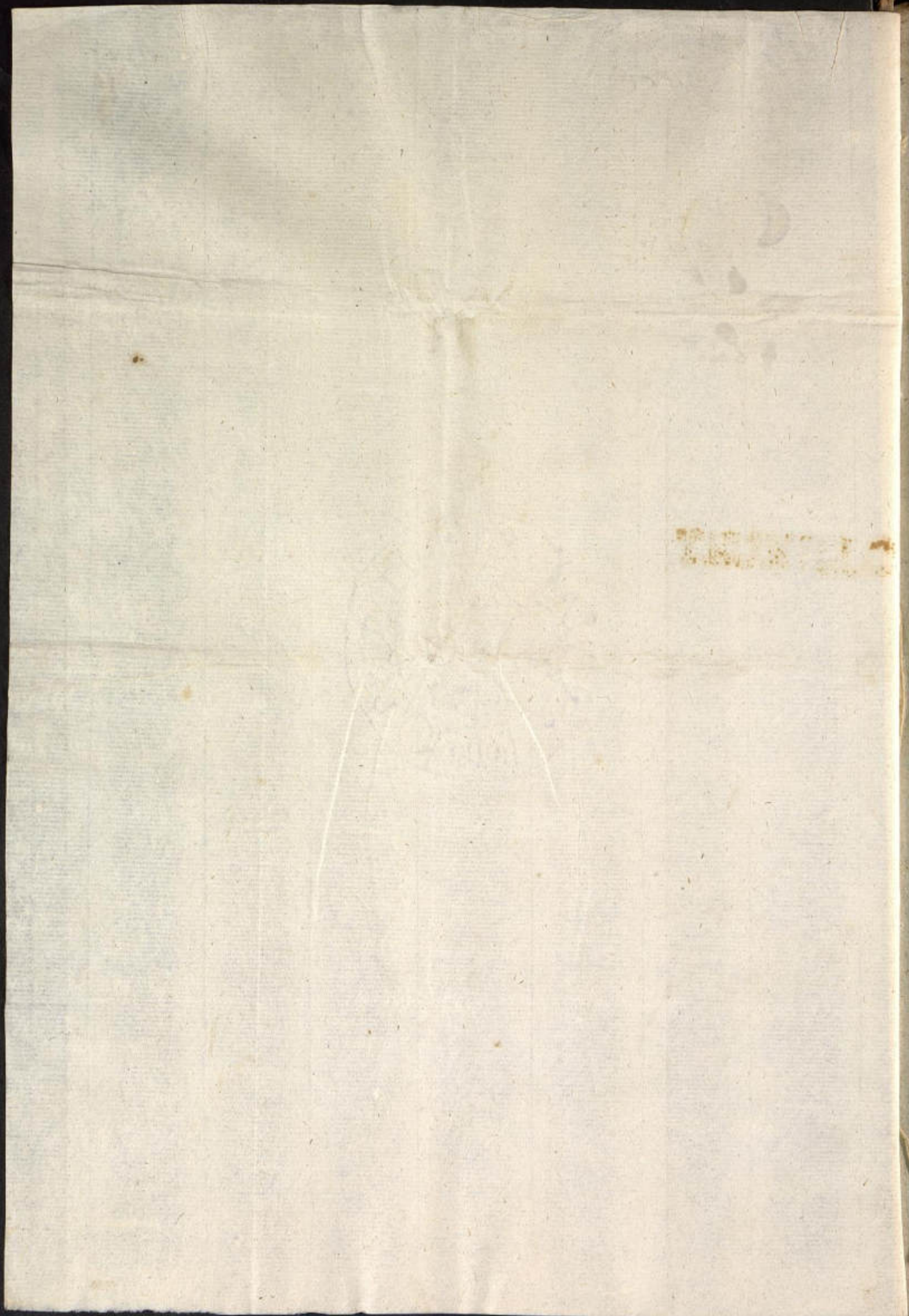
De Minday

S. Minist. del R. Tribun. Gnal del
Ympost. ^{te} Cuerpo de Mineria del Peru

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]







En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Juan Ygnacio Canepa, Primer Diputado, Substituto con exercicio, en esta Territorial, y Partidos de su comprehencion &c

Lo que se sabe: que sin embargo de aver conuido varios tramites, propios de mi obligacion afin de conseguir, se fixasen las convocatorias de estilo, anunciativas de la proxima eleccion prebenida por nuestras R.^{as} Ordenanzas: No habiendo podido lograr el efecto propuesto, previa la diligencia de hacer los recursos convenientes, alas Superioridades, que corresponde, y pasado el respectivo oficio, al Caballero Subdelegado Juez Real, como Presidente en tales actos, y en virtud de Auto probeido, con fecha del dia. He determinado fixar los presentes Carteles por mi, cierto, y seguro, de que, ni el Camo S.^o Virrey de estos Reynos, ni los S.^{os} del Real Tribunal General, han mandado Orden alguno, para que la dicha eleccion dexa de verificarse, a su debido tiempo; En cuya virtud estara cierto todo Individuo del Gremio, de lo arriba expuesto, concurriendo, como siempre, a sufragar su voto en los terminos, y como esta prebenido, en nuestras dichas R.^{as} ordenanzas, en los dias seis, y siete del proximo Enero, en atencion, a que con la fecha del dia, se han dirigido los respectivos avisos alas Provincias del Partido, y ser necesario este hueso por las distancias. Que es fecho en este R.^o de S.^o Fernando de Gualgayoc, a los 7 dias del mez de Diziembre de 1799.

Juan Ygnacio Canepa



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

EN DUBIUM

DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS DE MADRID



4

DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS DE MADRID



Real Academia de las Ciencias y Letras de Madrid

... que en el mes de Mayo de 1793 se acordó en la Real Academia de las Ciencias y Letras de Madrid ...

Manuel de Sandoval

Contexto. en 23 de Dic. 1800 - 5

S. S. ^{res} del N. Trál. Grál

Se Recivido el superior oficio de V. S. de 23, de Dici^{re}, del ~~pp~~ año del 799. en el que contextando al mio, de 7, del mismo, se sirbe V. S. decirme, no ha dado orden, para que se suspendan las Elecciones, de Diputado, y Sobstitutos, ni que ocurra, otra cosa, en el dia, sobre este particular, que una Representa^{on} a la Superioridad, de D. Julian Flores de Mendoza, pretendiendo se suspenda dha Eleccion, en el año entrante, y habiendo su Ex.^{ca} pedido Informe, havia el correspondiente.

Tambien tiene V. S. a bien, aprobar, mi conducta, en quanto, a que requiriere al dho Diputado, para, que se tirare, en su tiempo la Convocatoria de estilo, a cuyo acto tuve jurisdiccion, como Sindico, Procurador del Gremio, pero el que parare yo, a poner los Carteles, por falta de condescendencia, de el,

haya V.S. ha sido, un exarupto humilde,
que podría acarar, traer fatales consequen-
cias, de las que V.S. me hace Responsable

Es vantante sensible, para qualquiera
quiera Subdito de Onor, la mas leve Repre-
cion, de su Superior, y si a esto se agrega
el considerarse, ignosente, ya se vee, quan-
to mas gravosa le sera. Digo esto Señor
por la no aprovacion, con que V.S. cierra
su Superior Oficio. Yo no he procedido, a
hacer, las convocatorias, como mero Subs-
tituto, Sindico, Procurador, sino como Dipu-
tado, que tal me considero: y a que este
en esta ocasion, V.S. mismo, y aun el Em.
Señor Rey, me ha dado margen, y ven-
tando el principio, de no ser mi animo,
otro, que el de guardar, a ambas Superiori-
dades, el mas inbiolable Respeto, dire en of.
me fundo, para vertir, semejantes expresio-

Este Gremio, en sus Actas de 31. de
Dic.^{ta} de 99, y 1.^o de En.^o de 99. Veritiendore, a
admitir, por su Diputado, al Com.^{te} D. Dom.

6 a
Pungos, y Reclamando, sus privilegios, hizo, y
consequir, uno, y otro, una Reverente suplica,
ala Superioridad del Ex^{mo} Señor Virrey, de
lo que dio a V. S. el debido aviso, y admitida,
por la veracidad de S. Ex^{ca}, segui, yo actuando,
en Compañia del Diputado D. Julian
Flores, como hasta aquella fecha lo havia
echo, en virtud, de ser llegado el caso, q^e
previene S. M. en nuestras R. Ordenanzas,
por hallarme de primer Sobstituto. Ingre
so a este Real, el Comandante D. Don
Pungos, y teniendo noticia la Diputa,
por el mismo tremio, de que constandole
la suplica echa, y admitida, havia actuado
en la Villa de ^{ca}Caracas, y aun despachado
algunos ordenes en su Angerio, lo Represento
a S. Ex^{ca}, suplicandole, se dignare Verber,
lo que fuere, de su Superior arbitrio, pa
ra tranquilizar, esta Territorial. Este
Recurso, y otros dos, echos, en seguidos forros,
sobre el mismo asunto, molestaron la
atencion de S. Ex^{ca}, con, que su Superioridad,

huviere tenido, si vien darnos otra contextualion, que la admision, y el mandar, se agrasen al cuerpo principal del expediente.

Como todos los Recursos, fueron firmados, por mi, y por ello, ninguna Representacion se me ha echo por la Superioridad, de S. E. a cuya savia penetracion, le era notorio, que aun desde la primera suplica admitida, por sus altas facultades, quedava el Sr. Don Domingo Burgos, ligado en Jurisdiccion, y yo con ella, hasta que S. E. determinase. Si esto yo, e igualmente todos, de esta innegable verdad, segui actuando, como correspondia: mas al ver, que el Sr. Don Domingo Burgos hacia, indevidamente lo mismo, que avia de ser se encontravan los ordenes, que era todo un confuso caos, y que precisamte havia de tener esto fatales consecuencias, para el Diputado D. Julian Flores un Oficio en fecha 14 de Agosto del presente año, contesto me, una porcion, de increpacion, en nada coincidentes, con lo que el mio con

7

tenia: parece otro, no lo quise admitir; y en este
caso, con fha 22. hago Recurso, junto con el Gre-
mio, al Ex^{mo} Sr. Virrey, acompañandose copia fer-
tificada, del enunciado Oficio 14. de Agosto, y Ori-
ginales, la contextualización, que se me hace, y el
mío, que no quise recibir; dando al mismo
tiempo, cuenta de todo a V. en el propio correo
con las respectivas copias, y expresando, los
justos motivos, que haora tengo, y no haver
ocurrido por mano de V. como, mi inmediato
Superior Jefe.

Bien sabe V. que todo esto es verdad, y su sabia
penetración conocerá, que está muy lejos de que
ver, errar, quien, para no exponerse, a una jus-
ta Repercusión, corre todos estos tramites.

Admite S^{ra} mi Recurso, y el del
Premio: manda agregarlo, como los antecede-
ntes; y no teniendo por conveniente su
Superioridad contextualizar, sin duda, por que
verlo hacer Reolbiendo, sus yo hasta enton-
ces, en la posesión de mi Empleo, en la que
me afirmo mas, el ver, que ni V. tampoco,
tiene avien, avisarnos, ni aun su Recurso.

Llega el tiempo de poner las fimbrias
vías: estas no se fisan: hago para lograrlo, las
diligencias que a V. constan: no lo consigo, y
en virtud de lo arriba expuesto, con fha 7. de

Diciembre, doy parte a V.S. y las expido. Parecen
otras otras a los cinco dias, señalando, para la
Eleccion el 12, y 13, de Enero, cosa nunca vista
sin Superior orden. Formame favoreza el Proceso
el Deputado Flores, junto con el no declarado
Burgos: se avamian, hasta poner un Auto de
prohibicion, y embargo, contra mi Persona, y bienes.
Doy parte a V.S. de esto, con fha 22. de Dici, y
temiendo noticia hivan, a atropellarme, con mi
Ingenio, tentando, todos los medios de prudencia
como a V.S. expuse, evito el lance, me retiré veloz
y ligero, no aristo al travaso de mi Alma, y
deparado todo como avandornado, me venos a la
solacion.

He aqui Señor una narracion succincta, y ve-
ridica, de quanto ha pasado: y a lo que las Super-
ioridades han dado margen, con no Verosaber, ni
de cosa, que admira, el conceder, se me caracte-
rise, de exarrupto punible, lo que a mi parecer, es
un echo legitimo, y verificado, con legitima facultad
pues el creer, y lo contrario, seria querer adivi-
nar atrevidamente, lo que las Superioridades
aun no han Verosetto.

Don Domingo Burgos, no tiene deca-
rada Jurisdiccion, quanto actua es nulo, y no es
ley en exercicio: este lo Representa V.S.: pero no de-
cide sobre el de aquel; y de aqui es, el intrincar

8

se, mas, y mas, este infeliz Gremio, en un Lavero
rinto, del qual no acertará, à sacarlo, ni con el
sutil Hilo de Ud.

La ordenanza Razon, y Justicia, me con-
tén: por ningun caso he de dexar atropellarme,
ni en virtud, de lo que el Rey manda, lo he
de permitir la piedad, entera, de V. Es. y de Ud.
el 12. y 13. es la Eleccion: mi Villa, y Perio-
na, la defiendo, con quanto mis fuerzas ab-
cancen; pues en todo evento, el Ex. mo. Señor Rey,
y Ud. seran mis Garantias, en atencion,
à que no he dado paso, en que no haya, consul-
tado, suplicado, y aun molestado, à ambas Su-
perioridades; sin que haya merecido, ni di-
go declaracion, pero ni aun Respuesta.

Por ultimo Señor, quiera Dios sea
yo mal Profeta. Este infeliz Gremio, se halla
avariado, rotado, y atropellado: no encuentra
esfugio: temo finestras coneguençias, y veo
con los Ojos del Alma, que si no logra, se re-
declaren, sus juramentos. Reclamados, Privilegios
sin embargo, de que lo conosco temido, à ve-
rificar su protesta, haciendo, lleguen sus fla-
mores, hasta los P. S. del Trono, en el interior,
oydos por S. M. la, conveçta, se verá vs. abru-
mado, con Repetidos Recursos, y si à esto

no huviere lugar, dexaran los mas, aceptado
sus Intereses, al arbitrio, de la triunfante
guerra.

Dios sea en Vd. m. a. Real de
mas de San Fernando de Guadalupe, y Enero
de 1800.

Juan Ignacio Camero

ves
S. S. del Real Cab. Gual.
del Impor^{te} Cuerpo de Minería